

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA CONSTITUCION DE UNA UNIDAD DE COOPERACION TECNICA ANTE LA EMBAJADA DE ITALIA EN QUITO.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana ,en el marco del programa de actividades de cooperación técnica que Italia desarrolla en el Ecuador ,inspiradas en los conceptos del convenio bilateral de Cooperación Técnica del 27 de junio de 1978 ,convienen en constituir ante la Embajada de Italia en Quito una unidad de Cooperación Técnica ,compuesta de personal enviado por el Ministerio de Asuntos Exteriores Italiano para desempeñar las actividades y funciones que se detallan a continuación:

ARTICULO I FUNCIONES DE LA UNIDAD TECNICA DE COOPERACION

La unidad técnica de Cooperación ,que trabaja bajo la responsabilidad política ,la dirección ,la coordinación y la alta vigilancia de la Representación Italiana en Quito ,ejercerá las siguientes funciones : 1) pre-evaluación técnica y financiera de las iniciativas de cooperación para las cuales se requiera la intervención italiana 2) control y coordinación ,bajo el perfil técnico directivo y contable ,de las iniciativas en curso de realización de sus respectivos componentes (personal, bienes y equipos); 3) evaluación técnica de la eficacia de las iniciativas de cooperación ; 4) realización de los trámites aduaneros y fiscales relacionados con las iniciativas de cooperación ,tanto por lo que se refiere al personal así como también a los bienes y equipos enviados en tal ámbito; 5) cualquier otra función de carácter técnico y operativo que la Embajada desee confiar a dicha Unidad para el provechoso avance del programa (o de los programas) de cooperación. La Unidad Técnica podrá encargarse de desempeñar sus funciones en áreas comprendidas en otros países. Aun quedando sujeta jerárquicamente a la Representación Diplomática en Quito, la Unidad Técnica en cuestión podrá por lo tanto desplazarse libremente en el área a ella confiada.

ARTICULO II El personal de la Unidad Técnica de Cooperación asume formalmente las siguientes obligaciones: a) respetar y observar las leyes vigentes en el Ecuador; b) abstenerse de cualquier comportamiento contrario a los deberes derivantes del encargo confiado y de cualquier manifestación susceptible de perjudicar las buenas relaciones entre la República Italiana y la República del Ecuador.

ARTICULO III GARANTIAS A FAVOR DEL PERSONAL EN SERVICIO ANTE LA UNIDAD TECNICA DE COOPERACION

El gobierno de la República del Ecuador se compromete a garantizar al personal en servicio ante la Unidad Técnica de Cooperación : a) la exoneración de impuestos aduaneros y de gravámenes fiscales a la importación y a la reexportación del mobiliario ,efectos personales ,incluso un vehículo ,cuando los personeros de la Unidad Técnica tomen posesión de su cargo por primera vez en el Ecuador y siempre y cuando fueren a permanecer en el país por más de un año ,así como los equipos y aparatos profesionales necesarios para el desarrollo de los proyectos de cooperación técnica ,de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador; b) la exoneración de todo tipo de imposición sobre retribuciones e indemnizaciones a cargo del Gobierno de la República Italiana; c) la exoneración de restricciones de valores extranjeros relativas al cambio sobre fondos inducidos por fuentes externas y la libre disposición de cuentas extranjeras alimentadas exclusivamente por fuentes externas ; d) la inmunidad de jurisdicción civil y penal por actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones ,a menos que tales actos u omisiones sean dolosos o constituyan faltas o negligencias graves; e) la oportuna comunicación a la Embajada de Italia en caso de arresto o detención del personal técnico o de componentes de sus familias o de procedimientos penales en su contra; f) la concesión a título gratuito ,para sí, para sus familias y para sus dependientes ,de visas de ingreso ,de estadía y de salida así como cualquier otro permiso y autorización; g) la concesión de documentos de identidad ,bajo cuya presentación las Autoridades locales están obligadas a

proporcionar al experto toda la asistencia necesaria para el ejercicio de sus propias tareas; h) la exoneración de las obligaciones militares i) las facilidades para la repatriación en caso de crisis internacional susceptible de perjudicar la seguridad de los ciudadanos extranjeros; j) la libre circulación en todas las áreas del País en donde existen programas de Cooperación de alguna manera financiados por Italia;

ARTICULO IV El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado por mutuo consentimiento. Entrará en vigencia en la fecha de su suscripción. Podrá ser denunciado por cualquiera de los dos Gobiernos previo aviso de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la parte contraria. Esta denuncia no producirá la anulación de los proyectos específicos vigentes en aplicación del presente Acuerdo, salvo que expresamente se disponga su terminación. Hecho en la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos en idioma italiano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Diego Cordóvez Ministro de Relaciones Exteriores POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA Giovanni Battista Crosetti Embajador